



PROCESO	SUCESION
RADICADO	68-573-4089-001-2022-00049-00
DEMANDANTE	HECTOR DARIO, MARIA NELLY, MARIA ROSALBA Y CONSUELO PINTO MENESES
CAUSANTES	MARIA GRACIELA MENESES DE PINTO y BENITO PINTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho el trámite de sucesión intestada de los bienes de **MARIA GRACIELA MENESES DE PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.481.813 y **BENITO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.707.239 adelantado a instancias de **HECTOR DARIO PINTO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.789.842; **MARIA NELLY PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.931.684, **MARIA ROSALBA PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.932410 y **CONSUELO PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.480.313, a efectos de decidir sobre la aprobación o no probación del trabajo de partición allegado por la apoderada de la parte demandante.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores **HECTOR DARIO PINTO MENESES; MARIA NELLY PINTO MENESES, MARIA ROSALBA PINTO MENESES y CONSUELO PINTO MENESES**, como herederos de los causantes, calidad que fue acreditada dentro del expediente. Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada.

Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Tenemos como en el presente asunto sucesorio el anterior trabajo de partición se ajusta a lo reglado en el artículo 508 del C.G.P.

Por su parte el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P. dispone que `El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento´.

Ahora bien teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones, ni que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración, éste Juzgado le otorgará su aprobación y se dispondrá la consecuente protocolización de la partición y de la sentencia.

Notificado en Estado No. 078, hoy 20 de noviembre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3158732318
Puerto Parra - Santander



En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE PUERTO PARRA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el anterior trabajo de partición, con relación a la sucesión intestada de los causantes señores **MARIA GRACIELA MENESES DE PINTO y BENITO PINTO**.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria número **303-52503**, es **ADJUDICADO** un porcentaje o cuota parte del 25% a cada uno de los herederos **HECTOR DARIO PINTO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.789.842; **MARIA NELLY PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.931.684, **MARIA ROSALBA PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.932.410 y **CONSUELO PINTO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.480.313.

TERCERO: **EXPIDASE** copia del expediente a los interesados para que procedan a realizar la protocolización del mismo ante la notaría que elijan, conforme con el artículo 509 inciso final del C.G.P. de ello **DÉJESE** testimonio en el expediente.

CUARTO: **INSCRÍBASE** el trabajo de Partición y la sentencia en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA**, en el Folio de Matrícula inmobiliaria 303-52503.

QUINTO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes que componen la masa sucesoral. **LÍBRENSE** Los oficios del caso.

SEXTO: Ocurrido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

Notificado en Estado No. **078**, hoy **20** de **noviembre** de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433cb9f14df01485502ae270c19e187c7221e93add6ef7b30598945765aa2f36**

Documento generado en 17/11/2023 12:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>